



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 28 de enero de 2026

VISTOS:

La Orden de Servicios N° 01922 de fecha 22 de julio del 2025, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el consultor Walter Mardon Mamani Quispe, suscribieron la orden de servicio para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque infantil de la MZ. PQ/C-1 de la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector III, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" código único de inversión 2672647, la Carta N° 10-2025/WMMQ-ING suscrito por el consultor, el Informe Técnico N° 020-2025-CPAB/SGEP/MDCP atendido por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el Informe N° 791-2025-SGEP/GOPI/MDCP atendido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el con Informe N° 0105-2025-MDCC-ADAM emitido por el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 003-2026-UF-ADAM-MDCP elaborado por el Responsable de la Unidad Formuladora, el Informe N° 01-2026-MDCC/GOPI/SLCHS suscrito por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 025-2026-ADAM-MDCP emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 041-2026-MDCC/GPPR atendido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 005-2026-EL-GAJ-MDCP atendido por la especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveido N° 029-2026-GAJ-MDCP, Memorándum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCP suscrito por Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas apunta, que el requerimiento se formula de manera clara y concisa, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos adicionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance;

Que, el numeral 46.6 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas asienta que, para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el literal b del artículo 160 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estipula que los criterios para la elección de sistemas de entrega y modalidades de pago para obras y consultoría de obras se debe evaluar como mínimo el nivel de certeza del costo final: el sistema de entrega y su modalidad de pago elegida brinda a la entidad contratante un nivel razonable de certeza sobre el presupuesto necesario para la ejecución de los componentes;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas norma que el expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones;

Que, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estatuye que el expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción;

Que, el numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas determina que la elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad;

Que, el numeral 170.4 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas pauta que cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144;

Que, el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas subraya que el órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente;

Que, el Anexo 1 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas conceptúa que el expediente técnico es el conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, fórmulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión

"Cuna del Sillar" Inversión (en adelante, RDLSNPMGI) dispone que el órgano resolutivo en los gobiernos locales es el alcalde;



Que, el sub numeral 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión puntualiza que el órgano resolutivo del sector, tienen como función autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, DSNPMGI) decreta que la vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (3) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de pre inversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora que formuló el proyecto de inversión, o de la Unidad Ejecutora de Inversiones según corresponda;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones constituye que la UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones indica que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 32.5 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contempla que tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente (en adelante, LEMECC) entabla que en la fase de formulación y evaluación, y en la fase de ejecución de aquellas inversiones públicas cuyo monto supere los diez millones de soles, la misma debe contar en su estructura de costos, una partida para el financiamiento de las acciones de control concurrente a cargo de la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en la presente ley;

Que, mediante Orden de Servicios N° 01922 de fecha 22 de julio del 2025, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el consultor Walter Mardon Mamani Quispe, suscribieron la orden de servicio para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque infantil de la MZ. PQ/C-1 de la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector III, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" código único de inversión 2672647 (en adelante, expediente técnico);

Que, con Carta N° 10-2025/WMMQ-ING de fecha 14 de agosto 2025, el consultor, Ing. Walter Mardon Mamani Quispe, presenta el expediente técnico objeto de elaboración, con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 1,246,424.65, el cual tiene un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de ejecución indirecta (contrata); expediente técnico que consiste en la construcción de espacios de recreación pasiva, cerco perimetérico, espacios públicos de circulación peatonal e implementación de mobiliario urbano, con el objeto de brindar una adecuada condición para la práctica deportiva así como áreas recreativas tanto activas y pasivas;

Que, a través del Informe Técnico N° 020-2025-CPAB/SGEP/MDCC de fecha 19 de diciembre del 2025, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. César Paúl Aquino Benavente, expresa que, luego de haber revisado el expediente técnico, este se encuentra conforme tanto en su contenido, estructura y forma (aspectos técnicos, financieros y documentarios) por un monto total ascendente a S/ 1,246,424.65, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, mediante Informe N° 791-2025-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 23 de diciembre del 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Amilcar Rafael Guillén Zárate, otorga conformidad al expediente técnico antes aludido, por la suma ascendente a S/ 1,246,424.65, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, siendo su ejecución mediante la modalidad de administración indirecta (contrata), bajo el detalle siguiente:

COSTO DIRECTO	S/ 756,821.15
Gastos Generales 10.5%	S/ 79,466.22
Utilidad 8%	S/ 60,545.69
SUB TOTAL	S/ 896,833.06
IGV 18%	S/ 161,429.95
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 1,058,263.01
Supervisión de Obra	S/ 73,227.85
Liquidación de obra	S/ 13,199.75
Gastos de Gestión del Proyecto	S/ 64,234.04
Expediente técnico	S/ 37,500.00
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	S/ 1'246,424.65*





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 346) así como evaluados y aprobados por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 791-2025/SGEP/GOPI/MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Que, el predio se encuentra saneado físicamente, ya que ha sido independizado a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, con partida registral P11527378, además precisa que el presente expediente no contraviene los numerales 170.1 y 170.3 del Reglamento de la Ley N° 32069 y aclara que no es aplicable la exigencia de la metodología BIM en el presente proyecto debido a que la entidad no cuenta con un Plan de Implementación (BIP) aprobado, por lo que no podría procederse con la implementación de dicha tecnología;

Que, con Informe N° 0105-2025-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 29 de diciembre de 2025, el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, remite el formato 08-A del registro en fase de ejecución para proyectos de inversión debidamente visado, el cual, se ha elaborado en mérito a las metas propuestas en el expediente técnico, contenidas en el cuadro comparativo a folios 25 al 30, siendo el costo total de la inversión la suma de S/ 1,246,424.65, cumpliendo de esta manera con la fase de registro regulada en la DSNPMGI, por lo que solicita proceder con la aprobación de la consistencia del expediente técnico;

Que, a través del Informe N° 003-2026-UF-GOPI-MDCC de fecha 08 de enero del 2026, el Responsable de la Unidad Formuladora, Eco. Franklin Maxon Valdivia Chávez, aprueba la consistencia del proyecto de inversión; asimismo señala que las variaciones de las metas del expediente técnico aprobado, no afectan la concepción técnica del proyecto teniendo como objetivo general ofrecer adecuada prestación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque infantil de la manzana PQ/C-1 de la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector III en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 01-2026-MDCC/GOPI/SLCHS de fecha 12 de enero de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Steve Leoncio Chacón Sánchez, opina que se proceda con la aprobación del expediente técnico antedicho por la suma de S/ 1,246,424.65, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, con Informe Técnico N° 025-2026-GOPI-MDCC de fecha 23 de enero de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad del expediente técnico antes aludido, por un monto ascendente a S/ 1,246,424.65, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, a través del Informe N° 041-2026-MDCC/GPPR de fecha 26 de enero del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización el C.P.C Ronald Néstor Jihuallanca Auenta, emite disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico remitido, por el importe máximo de S/ 1,246,424.65;

Que, la Gerencia de Asesoria Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 005-2026-EL-GAJ-MDCC atendido por la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoria Jurídica, quien opina: SE APRUEBE el expediente técnico "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque infantil de la Mz. PQ/C-1 de la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector III, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" código único de inversión 2672647, con un presupuesto total ascendente a S/ 1,246,424.65, siendo el plazo de ejecución de 120 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata).

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 11 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "aprobar fichas técnicas de mantenimiento, corresponde derivar está a la referida autoridad para emitir el acto resolutivo respectivo",

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el expediente técnico "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque infantil de la Mz. PQ/C-1 de la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector III, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" código único de inversión 2672647, con un presupuesto total ascendente a S/ 1,246,424.65, siendo el plazo de ejecución de 120 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), acorde al subsiguiente detalle:





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

COSTO DIRECTO	S/ 756,821.15
Gastos Generales 10.5%	S/ 79,466.22
Utilidad 8%	S/ 60,545.69
SUB TOTAL	S/ 896,833.06
IGV 18%	S/ 161,429.95
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 1,058,263.01
Supervisión de Obra	S/ 73,227.85
Liquidación de obra	S/ 13,199.75
Gastos de Gestión del Proyecto	S/ 64,234.04
Expediente técnico	S/ 37,500.00
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	S/ 1'246,424.65*

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para que cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado, conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación del expediente técnico, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos:

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abdo. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

